



VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Señor JUAN ANTONIO APESTEGUIA INFANTES¹, personero del Dr. HUGO AVILA VARGAS, aspirante al Decanato de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, en contra de lo dispuesto en la **Resolución N° 000041-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, en atención a los argumentos expuestos en el precitado recurso;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*², según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante el recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se indica los siguientes argumentos:

1) *“Que, el inciso 70.2 del artículo 70 de la ley Universitaria, referida a las atribuciones del Decano, precisa: 70.2 Dirigir administrativamente la Facultad. Es decir, el decano administra, gestiona, supervisa, dirige, etc, y también no está obligado a dictar clases durante su periodo. Es decir que es fundamental que los Grados de Magister en Administración y Doctor en Administración están en concordancia con la misión y visión de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica y de cualquier otra Facultad. Por consiguiente, para una buena gestión tiene que tener competencias específicas y genéricas. Las competencias genéricas se refieren a las competencias transversales, transferibles a multitud de funciones y tareas (Solanes et al., 2008). De este modo, las competencias transversales se consideran fundamentales para capacitar a los estudiantes porque trabajarán en diversos ámbitos profesionales y deberán integrarse adecuadamente a la sociedad (Ortega, 2010). Numerosos organismos nacionales e internacionales han señalado el papel que estas desempeñan*

¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



para fomentar la productividad, la competitividad y la innovación, reducir el desempleo, favorecer la cohesión y la justicia social, e incluso luchar contra la desigualdad y la marginación (OCDE, 2015). Por tanto, las competencias transversales como la administración se postulan actualmente no solo como una necesidad profesional, sino también como una exigencia social del cambio y la empleabilidad.”.

2) “La especialidad del Dr. Hugo Avila Vargas, es de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, actualmente en el Perú, NO HAY UNIVERSIDADES QUE BRINDEN, GRADO DE MAGISTER O MAESTRO CON ESPECIALIDAD EN MECANICA Y ELECTRICA. por esa razón no posee los grados en su especialidad. Sin embargo, hacemos notar que sus Tesis para optar el Título de Mecánico Electricista es un tema de Telecomunicaciones, tal como obra, en la biblioteca de la Universidad Nacional de ingeniería. En el caso del grado de Magíster en la Universidad del Pacífico, también su tesis tiene relación directa con las Telecomunicaciones: PLAN DE MARKETING PARA SERVICIO WAP. Para conocimiento del Comité Electoral WAP es Wireless Application Protocol es el nuevo estándar de comunicaciones sin hilos que permite la utilización de dispositivos móviles: teléfonos, pda para acceder a la información de servicios a través de internet o de intranet corporativas esta tecnología apareció en el año 1999, utilizando la forma de : cliente/servidor, por ello su elaboración requirió de conocimientos técnicos especializados”.

3) “En el informe N° 374-2020-SUNEDU-03-06, en el numeral 4.7 con RESPECTO A LA ESPECIALIDAD DEL DECANATO AL QUE SE POSTULA precisa que podría estar relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, como es el caso del grado de doctor en Administración, lo cual refuerza lo comentado en el inciso 70.2 del artículo 70 de la ley universitaria. Es decir no se acepta la posición de la SUNEDU”.

4) “Por otra parte, el mismo informe N° 374-2020-SUNEDU-03-06, en el numeral 4.7 con RESPECTO A LA CORRESPONDENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO DEL POSTULANTE, recomienda analizar el contenido de los cursos impartidos en la facultad a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante, el Comité Electoral, en el numeral 4.10 de la resolución N° 000041-2024.CEU-AU-OCOTAUCU/UNMSM, opina de manera diferente, aceptando la posición de la SUNEDU”.

5) “El candidato a quien represento, dicta las Cátedras en las diferentes escuelas de la FIEE:

- Gestión Empresarial
- Administración y Gestión Empresarial
- Contabilidad Finanzas para Ingeniería
- Economía Aplicada a la Ingeniería
- Formulación y Evaluación de Proyectos Eléctricos

Están incluidos en los planes de estudio correspondientes porque son necesarios para realizar las funciones de gerencia, y/o dirección en la especialidad. Por ello el Doctor Hugo Ávila Vargas dentro de su experiencia profesional se ha desempeñado como Gerente de planeamiento y Gerente Central de Comercialización CPT (actualmente Telefónica del Perú)”.

6) “El Doctor Hugo Ávila Vargas ha desempeñado el cargo de Vice Decano de Investigación y Posgrado Director de Posgrado. Resolución Rectoral N.0 05895-R-18, Resolución Rectoral N° 014459-R/UNMSM) entre los Años 2018 al 2021”.

7) “La especialización en estudios de posgrado en Administración o cursos afines son transversales y complementarias a las carreras de ingeniería. También el Doctor Hugo Avila ha trabajado en el proyecto de Migración de servicios de telecomunicaciones en la banda de 900 MHz., necesario para el inicio de operaciones la empresa Bitel entre los años 2013 y 2014, con un presupuesto aproximado de 14 millones de dólares USA. Asimismo ha sido subgerente del proyecto Migración 700 MHz. para que las empresas: Movistar, Claro y Entel accedan a brindar servicio en 4G, ambos proyectos con un valor aproximado de 10 millones de dólares USA, se desarrollaron en los años 2016 y 2017. Los ingenieros en puestos de liderazgo (como gerentes o directores de áreas técnicas) toman decisiones estratégicas que requieren competencias de análisis financiero, gestión de recursos humanos, y optimización de procesos, áreas cubiertas por la administración. También hay que decir que la administración es clave para la planificación y la gestión de recursos. Si un ingeniero se orienta hacia una carrera académica o administrativa dentro de la universidad (como ser decano o director de programas), la especialización en Administración proporciona las herramientas necesarias para gestionar de manera eficiente las operaciones universitarias y los programas académicos.”.

7. Al respecto, es necesario resaltar que, el artículo 69° de la Ley Universitaria, establece que:

“Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. (...)"

(El resaltado es nuestro)

8. Sobre el particular, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante el INFORME N° 374-2020-SUNEDU-03-06, ha precisado la interpretación del numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria respecto a los requisitos para ser Decano.

9. Al respecto, el precitado informe expone lo siguiente:

4.7. En esta línea, y conforme a las interpretaciones efectuadas por los órganos de línea detalladas en los párrafos precedentes; esta OAJ se ha pronunciado sobre los alcances del artículo 69 de la Ley Universitaria, estableciendo los siguientes criterios³:

- Respecto al grado académico y título profesional que ostenta el postulante
El posgrado obtenido por el postulante deberá guardar correspondencia con la carrera del título profesional. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina Humana, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Medicina.
- Respecto a la especialidad del Decanato al que se postula
Este requisito tiene por finalidad vincular el posgrado obtenido por el postulante y el Decanato; así pues, el grado obtenido podría estar relacionado directamente al Decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias de la Salud, en Gestión Pública y Gobernabilidad o en Administración de la Educación.
- Respecto a la correspondencia de los planes de estudio del postulante
En este punto, corresponde analizar el contenido de los cursos impartidos en la Facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, en razón a que las materias son parte del plan curricular de la carrera de Medicina.

10. En esa directriz, el mencionado informe concluye su análisis precisando que:

Es conveniente reiterar, que el alcance del numeral 69.3 artículo 69 de la Ley Universitaria respecto al requisito de: "Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad...", debe entenderse en sentido amplio, de tal manera que el posgrado del postulante puede guardar correspondencia con: i) el título profesional que ostenta, ii) la Facultad a la que postula; o, iii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante.

4.10. Finalmente cabe precisar que, teniendo en consideración la autonomía normativa y de gobierno de la que gozan las universidades⁵, no corresponde a la Sunedu determinar si un postulante cumple o no con los requisitos legales para ser candidato a un cargo de gobierno universitario, debiendo ello ser analizado por el Comité Electoral de cada universidad (o el que haga sus veces), en ejercicio de su competencia. Sin perjuicio de ello, corresponde resaltar que estas decisiones deberán estar alineadas a la Ley Universitaria, así como a las opiniones que emita esta Superintendencia sobre la materia.

11. Ahora bien, respecto al primer argumento del recurrente, es conveniente precisar que no se ha puesto en discusión las atribuciones del Decano, reguladas en el artículo 70 de la Ley Universitaria. Sino más bien, se busca dilucidar si los grados académicos del Señor HUGO



AVILA VARGAS son de la especialidad, de tal manera que el posgrado del postulante puede guardar correspondencia con: i) el título profesional que ostenta, ii) la Facultad a la que postula; o, iii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante, conforme a los criterios advertidos por la Sunedu (en lo sucesivo, criterios de Sunedu).

12. Sobre el particular, el primer argumento no se subsume con lo expuesto en el fundamento anterior, toda vez que no se menciona que los grados académicos guarden relación con la misión y visión de una respectiva facultad.
13. Respecto al segundo argumento, en atención a los “criterios de Sunedu” si existen estudios de posgrado que cumplen con el perfil requerido por la Sunedu. Al respecto, citamos como ejemplo una Maestría en Ciencias en Ingeniería Electrónica con Mención en Automática e Instrumentación³ o una Maestría en Ingeniería Eléctrica⁴, entre otros programas impartidos a nivel nacional. Asimismo, las materias abordadas en las Tesis sustentadas por el Señor HUGO AVILA VARGAS no son un criterio previsto dentro de los criterios de Sunedu o en la Ley Universitaria.
14. Sobre el tercer argumento, no se concluye o acredita en qué sentido el grado de maestro o doctor en Administración podría estar relacionado directamente al Decanato de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, en atención a la especialidad exigida por la Ley y conforme a los criterios de Sunedu.
15. Respecto al cuarto y quinto argumento, el recurrente ha señalado las cátedras que su representado dicta en las diferentes escuelas de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica. Sin embargo, a criterio de la mayoría de los integrantes del Comité, no se aprecia una vinculación directa con los grados del candidato, que acrediten el requisito de la especialidad previsto en el inciso 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria.
16. Sobre el sexto argumento, no se sustenta la relevancia de haber ocupado el cargo de Vicedecano de Investigación y Posgrado a efectos de acreditar la especialidad exigida por el inciso 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria.
17. Finalmente, el séptimo argumento reitera que la especialización en estudios de posgrado en Administración o cursos afines son transversales y complementarias a las carreras de ingeniería, sin embargo, a criterio de la mayoría de los integrantes del Comité, no se acredita el requisito de la especialidad previsto en el inciso 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria. Asimismo, respecto a la experiencia laboral del candidato, ello no es un criterio previsto en el artículo 69 de la Ley Universitaria y en los criterios de Sunedu.
18. Por tanto, desvirtuados los argumentos del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, debe declararse INFUNDADA la solicitud del recurrente.
19. Que, en su sesión de fecha 27 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto mayoritario del pleno, acordó;

³ <https://posgrado.uni.edu.pe/index.php/list-all-categories/12-maestrias/31-fiee/62-maestria-en-ciencias-en-ingenieria-electronica-con-mencion-en-automatiza-e-instrumentacion>

⁴ <https://fiee.unac.edu.pe/unidad-de-posgrado/maestrias/>



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el Señor **JUAN ANTONIO APESTEGUIA INFANTES**, en contra de lo dispuesto en la **Resolución N° 000041-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM